



## ACUERDO CG283/2021

**POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ENCONTRARSE DENTRO DE ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora
Reglamento de Consejos	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de planillas de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- II. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- III. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. En fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG112/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- V. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG141/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Manuales de Capacitación para el desarrollo de los cómputos del proceso electoral local 2020-2021”*
- VI. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VII. Con fecha once de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las y los consejeros (as) integrantes de este Consejo General y las representaciones de partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, para realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial o recuento total, en su caso.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las casillas cuya votación será objeto de recuento por encontrarse dentro de algunas de las causales legales, durante la sesión de cómputo de este Consejo General del proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución

Local; 101, 111 fracción X, 114, 121 fracción XLIX de la LIPEES, así como el apartado II.11 de los Lineamientos.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 104 en su párrafo 1 incisos a) y f) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Que tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanas y ciudadanos y partidos políticos; asimismo, señala que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
6. Que el artículo 111 fracción X de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
7. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
8. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción XLIX, prevé como facultad del Consejo General, llevar a cabo el cómputo de la elección de Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva.

9. Que el artículo 244 de la LIPEES, señala que el Consejo General se reunirá para realizar, a más tardar el domingo siguiente al de la elección, la sesión del cómputo estatal de la elección de Gobernatura; que el Consejo General podrá acordar, en sesión previa, que para el efecto de que la sesión de cómputo no sea interrumpida se realicen, en lo conducente, las previsiones señaladas en el artículo 245 de la LIPEES; y que para tal efecto, el Consejo General emitirá el reglamento correspondiente para realizar el cómputo a través de mesas de trabajo.
10. Por su parte, los artículos 245 y 246 de la LIPEES, señala las previsiones que se deben considerar por parte del Consejo General para llevar a cabo el de cómputo estatal de gobernatura, siendo el procedimiento por el cual, dicho órgano superior de dirección determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, la votación obtenida en la elección de gobernatura.
1. Que el apartado II.7.1 de los Lineamientos, establece lo relativo a la integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo en los siguientes términos:

*“El número máximo de casillas por recontar en el pleno del órgano competente es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.*

*Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.*

*Tratándose de órganos competentes cuya integración sea de la Presidencia y tres Consejerías Electorales, instalarán de inicio y si fuese necesario un Grupo de Trabajo a efecto de mantener el quórum del pleno con los puntos de recuento necesarios.*

*La realización de cómputos con grupos de trabajo, se apegará a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:*

1. *El desarrollo de los trabajos de recuento en grupos de trabajo se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del respectivo Consejo. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.*
2. *Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no*

*acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.*

3. *Al frente de cada grupo de trabajo estará un consejero o consejera, de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, siempre y cuidando que no se pierda el quorum de la sesión del consejo.*
4. *Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, los Consejos podrán aprobar los siguientes grupos de trabajo:*

CONSEJOS	NUMERO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS	NUMERO DE CONSEJEROS SUPLENTE	QUORUM	GRUPOS DE TRABAJO MÁXIMO
Distritales	5	3	3	2
Municipales				
Mayores a 100 mil habitantes	7	3	4	3
Menores de 100 mil pero mayor de 30 mil habitantes	5	3	3	2
Menores de 30 mil habitantes	3	2	2	1

...”

2. Que el apartado II.7.2 de los Lineamientos, lo referente a la alternancia y sustitución de las y los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
3. Que el apartado II.6 de los Lineamientos, se establece la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, conforme a lo siguiente:

*“De los estudios realizados por la DEOE, se observa que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.*

*La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.*

*La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. Es de suma importancia cuidar que no se ponga en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.*

4. Que en el apartado II.6.1 de los Lineamientos, se establece que la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

*“La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$ , y que se explica, para el caso de no poder usar el sistema mencionado, de la siguiente forma:*

$$(NCR/GT)/S=PR$$

*NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.*

*GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.*

*S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la LIPEES, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.*

*PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De*

*tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).*

*En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.*

*De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo.*

*En caso de recuento total, para evitar mayor demora, iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.”*

11. Que el apartado II.7.1 de los Lineamientos, establece lo relativo a la integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo en los siguientes términos:

*“El número máximo de casillas por recontar en el pleno del órgano competente es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.*

*Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.*

*Tratándose de órganos competentes cuya integración sea de la Presidencia y tres Consejerías Electorales, instalarán de inicio y si fuese necesario un Grupo de Trabajo a efecto de mantener el quórum del pleno con los puntos de recuento necesarios.*

*La realización de cómputos con grupos de trabajo, se apegará a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:*

1. *El desarrollo de los trabajos de recuento en grupos de trabajo se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del respectivo Consejo. En todo momento deberá garantizarse la*

*presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.*

2. *Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.*
  
3. *Al frente de cada grupo de trabajo estará un consejero o consejera, de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, siempre y cuidando que no se pierda el quorum de la sesión del consejo.*
  
4. *Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, los Consejos podrán aprobar los siguientes grupos de trabajo:*

CONSEJOS	NUMERO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS	NUMERO DE CONSEJEROS SUPLENTE	QUORUM	GRUPOS DE TRABAJO MÁXIMO
Distritales	5	3	3	2
Municipales				
Mayores a 100 mil habitantes	7	3	4	3
Menores de 100 mil pero mayor de 30 mil habitantes	5	3	3	2
Menores de 30 mil habitantes	3	2	2	1

...”

12. Que el apartado II.7.2 de los Lineamientos, lo referente a la alternancia y sustitución de las y los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
  
13. Que el apartado II.6 de los Lineamientos, se establece la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, conforme a lo siguiente:



*“De los estudios realizados por la DEOE, se observa que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.*

*La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.*

*La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. Es de suma importancia cuidar que no se ponga en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.*

14. Que en el apartado II.6.1 de los Lineamientos, se establece que la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

*“La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$ , y que se explica, para el caso de no poder usar el sistema mencionado, de la siguiente forma:*

$$(NCR/GT)/S=PR$$

*NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.*

*GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.*

*S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la LIPEES, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y*

*desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.*

*PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).*

*En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.*

*De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo.*

*En caso de recuento total, para evitar mayor demora, iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.”*

- 15.** Que el apartado II.11 de los Lineamientos, relativo a la reunión previa de trabajo y sesión extraordinaria establece lo siguiente:

*“A más tardar el sábado siguiente a la elección, el Consejo General llevará a cabo una reunión de trabajo para analizar los escenarios de recuento parcial o total, con los reportes que emita el Sistema Preliminar de Registro de Actas para la elección de gobernador(a).*

*Asimismo, esta información permitirá identificar el indicio basado en la sumatoria de actas, en caso de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión de cómputo exista petición expresa del representante de partido político, coalición o candidatura común que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, según el artículo 246 de la LIPEES.*

*Una vez analizados los posibles escenarios según la clasificación de paquetes que pasarán a cotejo en pleno o en recuento en grupos de trabajo y puntos de recuento, el Consejo General llevará a cabo una sesión extraordinaria en la que acuerde el número de paquetes a recuento, grupos de trabajo y puntos de recuento.*

*El Consejo General deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando se presenten las causales señaladas en la Tabla 3 del apartado II.4 del presente Lineamiento, para lo cual se deberá de tomar en consideración las directrices estipuladas en el presente apartado II, con la fórmula aritmética detallada en el apartado II.6 para determinar número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento; así como los lineamientos que precisan los trabajos de conformidad con los apartados II.7 y II.8 de los presentes Lineamientos.”*

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

16. De conformidad con lo anterior, se tiene que en fecha once de junio del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las y los consejeros (as) integrantes de este Consejo, y representaciones de partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, con la finalidad de analizar y llegar a la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por encontrarse dentro de alguna de las causales legales establecidas en el apartado II.4 de los Lineamientos, o bien, en su caso el recuento total de las mismas.

Derivado de dicho análisis, la Presidencia somete a consideración de este Consejo General, el número de actas que se irán a cotejo en el Pleno de este Consejo, siendo los que se exponen en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Asimismo, la Presidencia somete a consideración de este Consejo, el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo, por haberse invocado alguna de las causales legales comprendidas en el apartado II.4 de los Lineamientos, siendo las que se exponen en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

17. En los términos que se señala con antelación, este Consejo General, considera procedente aprobar que serán 3695 actas las que se irán a cotejo en el Pleno de este Consejo, y en consecuencia, serán 53 paquetes electorales que serán objeto de recuento parcial, durante la sesión de cómputo del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
18. En razón de lo anterior, la estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, se obtuvo del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$  establecida en el apartado II.6.1 de los Lineamientos, de la siguiente manera:

**NCR:** 53 (Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento).

**GT:** 02 (Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial).

**S:** 07 (Número de Segmentos disponibles).

**PR:** 04 (Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo).

Por lo anterior, este Consejo, determina autorizar 04 Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo.

19. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos, 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 104 en su párrafo 1 incisos a) y f) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; 103, 111 fracción X, 114, 121 fracción XLIX, 224, 245 y 246 de la LIPEES; así como apartados II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.6.1, II.7.1 y II.11 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la determinación de las actas que se irán a cotejo en el Pleno de este Consejo, así como de los paquetes electorales cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales señaladas en el apartado II.4 de los Lineamientos, de conformidad con los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, así como los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que deberán instalarse para el inicio inmediato del recuento de los votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará este Consejo durante la sesión de cómputo del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió este Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de junio del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
**Secretario Ejecutivo**

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG283/2021 denominado *“POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ENCONTRARSE DENTRO DE ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veintiuno.